

1.- Sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Itagüí, el 13 de julio de 2015 pena de 152 MESES DE PRISION Y MULTA DE 1334 SMLMV en calidad de responsable del delito de FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES en concurso con TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria. Hechos del 20 de diciembre de 2014.

MESES DE PRISION, por las siguientes condenas:

En virtud de la acumulación jurídica de penas efectuada por esta Oficina Judicial en auto del 27 de abril de 2020 se fijó una pena definitiva de 178

ANTECEDENTES

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **LUIS FERNANDO GALLON RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía N° 71 276 232.

ASUNTO

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	LUIS FERNANDO GALLON RESTREPO
BIEN JURIDICO	SALUD PUBLICA - SEGURIDAD PUBLICA
CARCEL	EPAMS GIRON
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2015-00049
DECISION	RECONOCE REDENCION

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

68001-3187002

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS

Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

910 (Radicado 2015-00049)

2.- Sentencia emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Medellín, del 18 de junio de 2019 que lo condenara a la pena principal de 48 meses de prisión y multa de 1350 SMLMV e interdicción de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal, en calidad de autor del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria. Hechos desde el año 2011 al 19 de diciembre de 2014.

Su detención data del 20 de diciembre de 2014, llevando a la fecha privación efectiva de la libertad SETENTA Y SEIS (76) MESES VEINTITRÉS (23) DÍAS DE PRISIÓN.

PETICION

El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, mediante oficio N° 2021EE0072622 del 28 de abril de 2021, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno GALLON RESTREPO, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18058561	Oct a Dic/20	632		

SEGUNDO.- DECLARAR que **LUIS FERNANDO GALLON RESTREPO**, ha cumplido una penalidad de NOVENTA Y CINCO (95) MESES NUEVE (9) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida en el presente proveído.

PRIMERO.- OTORGAR a **LUIS FERNANDO GALLON RESTREPO**, una redención de pena por trabajo de 1 MES 10 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído; para un total redimido de 18 MESES 16 DÍAS DE PRISIÓN.

RESUELVE

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

Por lo que sumando la detención física, las redenciones de pena reconocidas con antelación (**17 meses 6 días**) y la redención de pena hoy reconocida, se tiene una penalidad cumplida de NOVENTA Y CINCO (95) MESES NUEVE (9) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de BUENA, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de trabajo 1 MES 10 DÍAS DE PRISIÓN, que sumado con las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores (17 meses 6 días de prisión) arroja un total redimido de 18 MESES 16 DÍAS DE PRISIÓN.

	TOTAL	632	
--	--------------	------------	--



TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Alicia Martínez Ulloa
ALICIA MARTINEZ ULLOA
Juez